

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.

CIRCULAR No. 55/2022

Toluca de Lerdo, México, a 17 de agosto de 2022.

Con fundamento en el artículo 42 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se comunica el siguiente acuerdo:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL QUE SE EXTINGUEN LOS JUZGADOS PENALES DE PRIMERA INSTANCIA DE LOS DISTRITOS JUDICIALES DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, Y TENANGO DEL VALLE, MÉXICO.

CONSIDERANDO

I. El Consejo de la Judicatura del Estado de México es el encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México, en términos de lo establecido en los artículos 106 y 109 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 52 y 63, fracciones XVI, XXIII y XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, con facultades para adoptar las medidas necesarias para un eficiente manejo administrativo, así como para expedir los acuerdos generales en materia administrativa y los necesarios para llevar a cabo sus atribuciones.

II. El Plan Estratégico 2020-2025 del Poder Judicial del Estado de México, en su Eje Rector IV, contempla la “Modernización Institucional”, cuyo objetivo es la efectividad y eficiencia en la gestión administrativa, tiene como estrategia la adecuación de espacios e instalaciones, con la finalidad de una mejora de servicios accesibles y convenientes, a través de la implementación de estándares para la modernización sustentable de las sedes judiciales, a fin de aplicar normas que brinden una mayor eficacia y eficiencia a la administración de los recursos institucionales

III. Mediante Decreto 169 de la “LVI” Legislatura, publicado en la Gaceta del Gobierno el 29 de noviembre de 2013, se reformó entre otros, el artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, para quedar en los siguientes términos:

“Artículo 14. El Consejo de la Judicatura podrá determinar que un juzgado quede habilitado para conocer de asuntos de cuantía menor como de primera instancia y de una o varias materias de conformidad con las necesidades del servicio.

El Pleno del Tribunal Superior de Justicia podrá determinar el ámbito territorial de los órganos jurisdiccionales, aún de municipios de distritos judiciales distintos, privilegiando la cercanía de servicio de la administración de justicia.”

IV. El Consejo de la Judicatura mexiquense analiza permanentemente la demanda de los servicios de administración de justicia, para que, de acuerdo a la capacidad financiera, determine la creación, reestructuración, organización y funcionamiento de los Órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial, a efecto de satisfacer una pronta y eficaz impartición de justicia.

V. Del reporte estadístico de los Juzgados Penales de Primera Instancia de los Distritos Judiciales de Ixtlahuaca y Tenango del Valle se observa la siguiente carga laboral:

	Ixtlahuaca	Tenango del Valle
Causas en Instrucción	7	12
Amparos	78	25
Exhortos	0	72
Requisitorias y despachos	1	58
Apelaciones pendientes por resolverse	6	4
Ordenes de aprehensión y reaprehensiones vigentes	162	106

En este contexto, atendiendo al monitoreo de la carga laboral, y a la demanda del servicio, se considera viable extinguir los órganos jurisdiccionales referidos, y para el caso de presentarse situación alguna, podrá ser atendida por el Juez Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, tomando en consideración que su capacidad operativa no se verá colapsada al recibir asuntos adicionales a los ya sujetos en proceso, en atención a que cuenta con recursos humanos suficientes para afrontar la carga laboral, lo que indudablemente redundará en una mejor administración de justicia.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 106 y 109 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 4, 11, 12, 13, 14, 15, 52 y 63 fracciones III, XVI, XXIII y XXXVII, 65 y 73 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Con efectos a partir del uno de septiembre del dos mil veintidós, se extinguen los Juzgados Penales de Primera Instancia de los Distritos Judiciales de Ixtlahuaca, Estado de México, y Tenango del Valle, México.

SEGUNDO. Se instruye al Juzgado Penal del Distrito Judicial de Toluca, para continuar conociendo de los asuntos provenientes de los Órganos Jurisdiccionales extintos en el punto de acuerdo que antecede, hasta su conclusión; así como de aquellos, que en su caso llegaran a presentarse con posterioridad en la materia penal (sistema tradicional) en los Distritos Judiciales de Ixtlahuaca y Tenango del Valle.

TERCERO. Remítase las causas, amparos, exhortos, requisitorias y despachos, radicados y en trámite, los que deberán ser registrados nuevamente con el número consecutivo que les corresponda; así como los libros de gobierno, promociones, exhortos, amparos, bienes asegurados, ingresos, egresos, índice, oficios, sentencias, archivo y cédulas profesionales, de los Juzgados extintos, al Juzgado Penal del Distrito Judicial de Toluca, con domicilio en: Km. 4.5 Carretera Toluca – Almoloya de Juárez, Santiaguillo Tlalcilcalli Almoloya de Juárez México. C. P. 50900.

CUARTO. Comuníquese la radicación de los asuntos con el nuevo registro del Juzgado competente, a las instancias que correspondan en razón al estado procesal que presenten las causas y amparos, para los efectos legales procedentes.

QUINTO. Se instruye a la Dirección General de Administración, para que, a través de sus unidades administrativas, se coordine con los Titulares de los Juzgados Penales de los Distritos Judiciales de Ixtlahuaca, Tenango del Valle y Toluca para realizar el traslado de causas, amparos y libros.

SEXTO. La recepción de las promociones de término legal que deban presentarse fuera del horario de labores ante el Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, continuarán recibéndose en la Oficialía de Partes establecida en el horario oficial de labores del Poder Judicial del Estado de México, para el año 2022, publicado en la circular 94/2021.

SÉPTIMO. Se instruye al Director de Construcción y Mantenimiento de Obra Pública, proceda a inhabilitar las rejas de prácticas de actuaciones de los Juzgados extintos.

OCTAVO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 15 fracciones V y XIII del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que proceda a retirar los sellos de los juzgados extintos.

NOVENO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción I, 38 fracciones I y V y 41 fracción II del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de México; y 7 inciso a) de los Lineamientos para el Registro, Control, Uso y Destino final del Activo Fijo del Poder Judicial del Estado de México, comuníquese el presente acuerdo al Director de Control Patrimonial de la Institución, a fin de que lleve a cabo los reportes de las altas y bajas de activo fijo (mobiliario y material de papelería), hecho lo anterior la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, en coordinación con la Dirección de Control Patrimonial, procedan a llevar a cabo el retiro del mobiliario, material de papelería y placa de identificación de los Juzgados extintos, así como su redistribución al Juzgado Penal del Distrito Judicial de Toluca, en virtud de la reasignación de personal.

DÉCIMO. En cumplimiento a lo establecido por el artículo 33 primer párrafo, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, hágase del conocimiento el presente acuerdo al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, para que determine el ámbito territorial en que ejercerá competencia el Juzgado Penal del Distrito Judicial de Toluca, por lo que hace a los Distritos Judiciales de Ixtlahuaca y Tenango del Valle, así como la adscripción a la segunda instancia.

DÉCIMO PRIMERO. Lo no previsto en este Acuerdo, será resuelto por este cuerpo colegiado.

DÉCIMO SEGUNDO. Fijese una reproducción de este Acuerdo en la entrada de los Órganos Jurisdiccionales extintos, para conocimiento de las partes, usuarios y público en general.

DÉCIMO TERCERO. Por tratarse de un Acuerdo de interés general, publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado, en el Boletín Judicial de esta institución y en la página de internet del Poder Judicial del Estado de México.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México y firman al calce el Presidente y la Secretaría General de Acuerdos, que da fe.

ATENTAMENTE.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de México, Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar.- La Secretaría General de Acuerdos, Jueza Dra. Astrid Lorena Avilez Villena.- Rúbricas.